

2019-00581
Ejecutivo de alimentos – trámite posterior

Año	Nº. mes	Mes	Cuotas Ordinarias	ABONOS	subtotal	Intereses (0,5% mensual)	Total adeudado
SALDO LIQUIDACIÓN ANTERIOR DEL NUMERAL 16 DEL CUADERNO DEL CUADERNO VIRTUAL							\$ 14.502.710,23
2021	23	CUOTA ORDEN FEBRERO	\$ 333.512,01	\$ -	\$ 333.512,01	\$ 38.353,88	\$ 371.865,89
2021	22	CUOTA ORDEN MARZO	\$ 333.512,01	\$ -	\$ 333.512,01	\$ 36.686,32	\$ 370.198,33
2021	21	CUOTA ORDEN ABRIL	\$ 333.512,01	\$ -	\$ 333.512,01	\$ 35.018,76	\$ 368.530,77
2021	20	CUOTA ORDEN MAYO	\$ 333.512,01	\$ -	\$ 333.512,01	\$ 33.351,20	\$ 366.863,21
2021	19	CUOTA ORDEN JUNIO	\$ 333.512,01	\$ -	\$ 333.512,01	\$ 31.683,64	\$ 365.195,65
2021	18	CUOTA ORDEN JULIO	\$ 333.512,01	\$ -	\$ 333.512,01	\$ 30.016,08	\$ 363.528,09
2021	17	CUOTA ORDEN AGOSTO	\$ 333.512,01	\$ -	\$ 333.512,01	\$ 28.348,52	\$ 361.860,53
2021	16	CUOTA ORDEN SEPT.	\$ 333.512,01	\$ -	\$ 333.512,01	\$ 26.680,96	\$ 360.192,97
2021	15	CUOTA ORDEN OCTUBRE	\$ 333.512,01	\$ -	\$ 333.512,01	\$ 25.013,40	\$ 358.525,41
2021	14	CUOTA ORDEN NOVIEMBRE	\$ 333.512,01	\$ -	\$ 333.512,01	\$ 23.345,84	\$ 356.857,85
2021	13	CUOTA ORDEN DICIEMBRE	\$ 333.512,01	\$ -	\$ 333.512,01	\$ 21.678,28	\$ 355.190,29
2021	12	SUBSFLAR ENERO	\$ 39.692,00	\$ -	\$ 39.692,00	\$ 2.381,52	\$ 42.073,52
2021	11	SUBSFLAR FEBRERO	\$ 63.926,00	\$ -	\$ 63.926,00	\$ 3.515,93	\$ 67.441,93
2021	10	SUBSFLAR MARZO	\$ 63.926,00	\$ -	\$ 63.926,00	\$ 3.196,30	\$ 67.122,30
2021	9	SUBSFLAR ABRIL	\$ 63.926,00	\$ -	\$ 63.926,00	\$ 2.876,67	\$ 66.802,67
2021	8	SUBSFLAR MAYO	\$ 63.926,00	\$ -	\$ 63.926,00	\$ 2.557,04	\$ 66.483,04
2021	7	SUBSFLAR JUNIO	\$ 63.926,00	\$ -	\$ 63.926,00	\$ 2.237,41	\$ 66.163,41
2021	6	SUBSFLAR JULIO	\$ 63.926,00	\$ -	\$ 63.926,00	\$ 1.917,78	\$ 65.843,78
2021	5	SUBSFLAR AGOSTO	\$ 100.000,00	\$ -	\$ 100.000,00	\$ 2.500,00	\$ 102.500,00
2021	4	SUBSFLAR SEPTIEMBRE	\$ 100.000,00	\$ -	\$ 100.000,00	\$ 2.000,00	\$ 102.000,00
2021	3	SUBSFLAR OCTUBRE	\$ 100.000,00	\$ -	\$ 100.000,00	\$ 1.500,00	\$ 101.500,00
2021	2	SUBSFLAR NOVIEMBRE	\$ 100.000,00	\$ -	\$ 100.000,00	\$ 1.000,00	\$ 101.000,00
2021	1	SUBSFLAR DICIEMBRE	\$ 100.000,00	\$ -	\$ 100.000,00	\$ 500,00	\$ 100.500,00
Subtotales			\$ 4.591.880,11	\$ -	\$ 4.591.880,11	\$ 356.359,54	\$ 19.450.949,88
TOTAL CAPITAL A FAVOR DE LA EJECUTANTE INCLUIDA LA CUOTA DE DICIEMBRE DE 2021							\$ 19.450.949,88
TOTAL CAPITAL A FAVOR DE LA EJECUTANTE HASTA LA CUOTA ORDINARIA DE DICIEMBRE DE 2021							\$ 19.450.949,88
DEPOSITOS JUDICIALES CONSTITUIDOS Y PAGADOS SEGÚN REPORTE BANCO AGRARIO HASTA 05 NOVIEMBRE DE 2021							\$ 12.489.513,00
TOTAL A FAVOR DE LA EJECUTANTE INCLUIDA LA CUOTA DE DICIEMBRE DE 2021							\$ 6.961.436,88



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).

Con el fin de proveer si existe o no mérito para impartir aprobación a la actualización de la liquidación del crédito presentada dentro del presente ejecutivo de alimentos promovido a través de apoderada judicial por la señora MARÍA FERNANDA CORREA VÉLEZ en representación de su hija adolescente y la joven STHEPANNY MORENO CORREA quien ya cumplió la mayoría de edad, en contra de su progenitor el señor ALISENJAWER MORENO ARENAS, se procede de la siguiente manera:

De acuerdo con la detenida revisión a la actualización de la liquidación del crédito que se ha efectuado por la parte actora, se ha podido establecer que no es viable aprobar la misma, por cuanto omite en su totalidad tener en cuenta la liquidación inicial que se había efectuado en el presente trámite datada 03 de febrero del presente año, en la cual quedaron incluidas acorde con el mandamiento de pago desde la cuota ordinaria de septiembre del año 2018 hasta la cuota ordinaria de enero del año que corre, gastos y útiles escolares de enero del 2018 y subsidio familiar de los años 2018, 2019 y 2020, sin tener en cuenta las previsiones del artículo 446 del C.G.P.; de ahí que no serán tenidas en cuenta; de ahí, que se tendrán en cuenta las restantes a partir de febrero del presente año y se incluye hasta la cuota de diciembre del año que corre, que alcanzó a causarse conforme a la fecha de la presente revisión efectuada por el Despacho.

De esta manera el despacho atemperándose a lo previsto en el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012 concretamente en su numeral 3º, procede a modificar la liquidación del crédito aquí presentada, teniendo en cuenta para ello el cuadro explicativo que se inserta al presente proveído.

Como puede observarse, el saldo total a favor de la ejecutante para la cuota del mes de diciembre del presente año, sería la suma de diecinueve millones cuatrocientos cincuenta mil novecientos cuarenta y nueve pesos m/cte con ochenta y ocho centavos (\$19'450.949,88), pero teniéndose en cuenta que se han realizado pagos a favor de la ejecutante, con motivo del embargo decretado por el Despacho, se puede observar lo siguiente

TOTAL A FAVOR DE LA EJECUTANTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2021	\$19'450.949,88
Menos DEPOSITOS JUDICIALES CONSTITUIDOS Y PAGADOS DESDE 09 DE OCTUBRE DEL 2017 HASTA 11 DE NOVIEMBRE DEL 2021 SEGÚN REPORTE DEL BANCO AGRARIO VISIBLE EN EL NUMERAL 16 DELCUADERNO VIRTUAL	(\$12'489.513,00)

TOTAL CAPITAL A FAVOR DE LA EJECUTANTE HASTA LA CUOTA DE DICIEMBRE DE 2021	\$6'961.436,88
--	----------------

Conforme al anterior cuadro, se observa un saldo neto a favor de la ejecutante para el presente mes de diciembre del año que corre, sería la suma de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$19'450.949,88) M/CTE; y advirtiéndose del reporte general por proceso, que se han efectuado pagos a la actora por la suma de \$12'489.513,00 de ahí que el saldo total antes mencionado sufriría variación; así mismo, que no se encuentran depósitos constituidos a la fecha que estén pendientes de pago.

De esta manera y como ya se dijo, el despacho atemperándose a lo previsto en el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012 concretamente en su Numeral 3º, procede a modificar la liquidación aquí presentada.

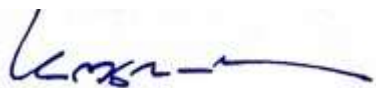
En virtud de todo lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Abstenerse de aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante dentro del proceso ejecutivo de alimentos promovido por MARIA FERNANDA CORREA VELEZ en representación de su hija adolescente y la joven STHEPANNY MORENO CORREA, en contra del señor ALISENJAWER MORENO ARENAS.

SEGUNDO. Modificar la actualización de la liquidación del crédito que fuera presentada a través de apoderada judicial por la parte demandante dentro del proceso ejecutivo de alimentos promovido por MARIA FERNANDA CORREA VELEZ en representación de su hija adolescente y la joven STHEPANNY MORENO CORREA, y a cargo del señor ALISENJAWER MORENO ARENAS, para indicar que el valor a favor de la parte ejecutante a la cuota del mes de diciembre de 2021, lo es, la suma de \$6'961.436,88; y no como equivocadamente se indicó en el escrito presentado.

Notifíquese y cúmplase,


Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56cab08d662004523cb45932cef2a3da49348618ea86b02ace759f828246cb6c**

Documento generado en 16/12/2021 08:14:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>